



NORMATIVA DE ESTUDIOS PROPIOS UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Consejo de Gobierno 23/10/2018

VICERRECTORADO DE ESTUDIANTES Y EMPRENDIMIENTO
SERVICIO DE GESTIÓN ACADÉMICA

2018

ÍNDICE

<u>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</u>	4
---	---

TÍTULO PRELIMINAR

1. Objeto y Ámbito de Aplicación	5
2. Normativa Aplicable	5

TÍTULO I: MODALIDADES, TIPOLOGÍA Y CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS PROPIOS

1. Cuestiones Generales.....	6
2. Tipos de Estudios Propios.....	7
2.1 Título Propio de Máster.....	7
2.1.1 Definición y Contenido.....	7
2.1.2 Requisitos de Acceso y Admisión.....	8
a) Acceso.....	8
b) Admisión.....	9
2.2 Título Propio de Experto Universitario.....	9
2.2.1 Definición y Contenido.....	9
2.2.2 Requisitos de Acceso y Admisión.....	10
2.3 Cursos Universitarios de Especialización	10
2.3.1 Definición y Contenido.....	10
2.3.2 Requisitos de Acceso y Admisión.....	10
2.4 Cursos Universitarios de Formación Continua.....	11
2.4.1 Definición y Contenido.....	11
2.4.2 Requisitos de Acceso y Admisión.....	11
3. Plan Docente.....	12
4. Prácticas Externas.....	13
5. Trabajo Fin de Programa.....	13
6. Itinerarios Conjuntos de Títulos Propios de Máster y Experto Universitario con Estudios de Grado	14
7. Estudios Propios en Colaboración con otras Entidades o Instituciones Ajenas a la UC	14
8. Estudios Propios en Colaboración con otras Universidades.....	15
9. Programas de Estructura Modular.....	15

TÍTULO II: APROBACIÓN, VIGENCIA Y EXTINCIÓN DE LOS ESTUDIOS PROPIOS

1. Elaboración y Propuesta de Programas.....	16
2. Aprobación de los Programas.....	18
3. Aprobación de Precios Públicos de Matrícula.....	18

4.	Modificaciones de los Programas.....	18
5.	Memoria Final.....	19
6.	Extinción y Supresión de Estudios Propios.....	20
<u>TÍTULO III: GESTIÓN ACADÉMICA DE LOS ESTUDIOS PROPIOS</u>		
1.	Solicitud de Plaza.....	21
2.	Documentación Requerida.....	21
3.	Admisión.....	23
4.	Matrícula.....	23
5.	Pago Matrícula.....	24
6.	Anulación de la Matrícula	24
7.	Devoluciones del Importe de la Matrícula.....	24
8.	Reconocimiento de Créditos.....	25
9.	Becas y Ayudas de Matrícula.....	26
10.	Evaluaciones, Calificaciones, Actas y Certificados.....	26
10.1	Evaluaciones.....	26
10.2	Calificaciones.....	27
10.3	Actas.....	28
10.4	Certificaciones Académicas.....	28
11.	Expedición de Títulos.....	28
12.	Expedición de Diplomas.....	29
<u>TÍTULO IV: GESTIÓN ECONÓMICA DE LOS ESTUDIOS PROPIOS</u>		
1.	Autofinanciación.....	29
2.	Ingresos.....	30
3.	Gastos.....	30
4.	Canon Universitario.....	31
<u>TÍTULO V: DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE LOS PROGRAMAS</u>		
1.	Dirección y Coordinación de los Programas.....	31
2.	Funciones de la Dirección y Coordinación de los Programas.....	32
<u>TÍTULO VI: PROFESORADO DE LOS ESTUDIOS PROPIOS</u>		
1.	Profesorado.....	33
2.	Funciones del Profesorado.....	34
<u>TÍTULO VII: ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LOS ESTUDIOS PROPIOS</u>		
1.	Estudiantes.....	35
2.	Seguro Complementario.....	35

TÍTULO VIII: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

1. Personal de Administración y Servicios..... 35

TÍTULO IX: SISTEMA DE GARANTIA DE CALIDAD

1. Sistema de Garantía de Calidad..... 36

TÍTULO X: COMISIONES

1. Comisión Académica del Programa..... 36
2. Comisión de Estudios Propios..... 37

DISPOSICIÓN TRANSITORIA..... 38

DISPOSICIÓN DEROGATORIA..... 38

DENOMINACIONES..... 38

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR..... 38

ANEXO I

1. Diploma de Superación (modelo)..... 39

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Universidades en uso de su autonomía, no sólo pueden impartir enseñanzas conducentes a la obtención de Títulos Oficiales y con validez en todo el territorio nacional, sino que también pueden impartir estudios conducentes a la obtención de otros Títulos y Diplomas propios, así como enseñanzas de formación a lo largo de toda la vida, de acuerdo con lo establecido en el art. 34.1 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades. Por su parte, el artículo 93 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria establece que los estudios para la obtención de Títulos Propios definidos por la Universidad de Cantabria se adecuarán al plan de estudios elaborado de conformidad con las directrices que, en su caso, apruebe el Consejo de Gobierno.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en su “Estrategia Universidad 2015” incluyó la Formación Permanente entre las claves del Espacio Europeo de Educación Superior, como una oferta complementaria de las enseñanzas oficiales, que comprende “la formación continua más flexible y adaptada a las necesidades y demandas sociales con una estructura modular y completando su oferta de formación abierta con la formación corporativa y con la formación ocupacional.”

Al amparo de estas disposiciones y de la legislación precedente, la Universidad de Cantabria ha venido impartiendo, desde el año 1988 y de acuerdo con sus propias disposiciones normativas, Estudios Propios en sus diversas modalidades. Con ello, se ha desarrollado una actividad formativa propia complementaria a la de carácter oficial, con la que se ha procurado favorecer la inserción laboral de nuestros egresados y dar respuesta a las demandas de este tipo de formación requeridas por estudiantes graduados, profesionales, empresas y otras entidades e instituciones públicas y privadas.

Aprovechando esta experiencia, la Universidad de Cantabria desea continuar con su compromiso de profundizar en la dimensión social de la educación superior mediante la impartición de Estudios Propios de interés social, profesional, científico, técnico o artístico, así como promover la actualización y la mejora de la cualificación profesional tratando de facilitar el aprendizaje a lo largo de la vida. En este sentido, se considera fundamental asumir la necesidad de realizar un esfuerzo por parte de toda la comunidad universitaria para conseguir una oferta de excelencia, con el rigor y la calidad necesarios para que la UC consiga ser una referencia en los estudios de postgrado.

Según lo expuesto, los Estudios Propios se configuran como un instrumento de formación de notable relevancia de cara al favorecimiento del aprendizaje continuado, el reciclaje profesional y la inserción laboral. Su flexibilidad y capacidad de adaptación favorece su consideración

como un instrumento idóneo para responder a las necesidades sociales de cada momento, sin que, en modo alguno, dicha flexibilidad implique renunciar al rigor y a la calidad mencionados. Esta flexibilidad les diferencia claramente de las enseñanzas de carácter oficial con las que, por otra parte, no podrán entrar en competencia ni generar confusión alguna en cuanto a denominación y contenido. Entendiendo, en todo caso, que estos Estudios Propios ostentan carácter complementario respecto de las enseñanzas de carácter oficial, la organización de los mismos no podrá suponer una disminución de los recursos humanos y materiales dedicados a dichas enseñanzas oficiales.

En el cumplimiento de estos objetivos, resulta también fundamental establecer relaciones de colaboración con otras universidades, instituciones y empresas en el campo de la formación continua y de postgrado, atendiendo nuevos ámbitos de especialización para contribuir a un óptimo desarrollo profesional y favorecer, al tiempo, la divulgación y la transferencia a la sociedad los conocimientos y resultados generados en la Universidad.

TÍTULO PRELIMINAR

1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente normativa tiene por objeto la regulación de las enseñanzas que acreditan un Estudio Propio de la Universidad de Cantabria, estableciendo su tipología y requisitos, así como todos los aspectos relacionados con su organización académica y económica.

Estas enseñanzas responderán, en todo caso, a criterios de interés científico, cultural, artístico o profesional y no podrán coincidir ni inducir a confusión con las enseñanzas conducentes a la obtención de los Títulos Universitarios Oficiales de la Universidad de Cantabria. Tampoco podrán disminuir ni menoscabar los medios humanos y materiales que la Universidad dedica a los estudios oficiales, teniendo presente además que los Estudios Propios deberán autofinanciarse en su totalidad.

2. NORMATIVA APLICABLE

Los Estudios Propios de la Universidad de Cantabria se regirán por lo dispuesto en:

1. La Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, de 21 de diciembre.
2. Los Estatutos de la Universidad de Cantabria, aprobados por Decreto de 26/2012, de 10 de mayo, del Gobierno de Cantabria.

3. Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas oficiales.
4. La presente normativa.
5. Las normas complementarias que puedan ser aprobadas por los Órganos de Gobierno de la UC.

TÍTULO I: MODALIDADES, TIPOLOGÍA Y CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS PROPIOS

1. CUESTIONES GENERALES

1. Se consideran Estudios Propios de la Universidad de Cantabria, aquellos que organiza la propia Universidad, de manera individual o en colaboración con instituciones o entidades externas y que, no estando incluidas en los planes de estudios oficiales verificados por el Consejo de Universidades, dan lugar a un Título Propio o a un Diploma de Superación.

2. Cada modalidad de Estudios Propios tendrá su propio plan de estudios, entendiéndose por tal el conjunto de asignaturas de temática relacionada cuya superación dará lugar a la obtención de un Título Propio o un Diploma de Superación.

3. Todas las modalidades de Estudios Propios podrán estar conformadas por asignaturas y/o módulos.

Se entiende por asignatura cada una de las materias en las que se estructura el plan de estudios, y por módulo el conjunto de asignaturas de temática relacionada que puede dar lugar a la obtención de un título o diploma de superación.

Las asignaturas o módulos podrán formar parte de varios planes de estudios diferentes dentro del mismo programa de Estudios Propios.

4. Los Estudios Propios utilizarán como unidad de medida el crédito ECTS. En todas las modalidades de Estudios Propios, cada crédito ECTS constará de un total de 25 horas de trabajo del estudiante para la obtención de los objetivos del programa.

5. No tendrán el carácter de Estudio Propio los Cursos de Verano, Cursos de Corta Duración o Cursos de Extensión Universitaria, que se regirán por su normativa específica.

6. Los programas de Estudios Propios estarán integrados por materias propias, pudiendo incorporar materias correspondientes a estudios oficiales que se impartan en la Universidad de Cantabria. No obstante lo anterior, en ningún caso, un estudiante podrá completar más de

50% de los créditos exigidos para la superación del Estudio Propio con materias correspondientes a estudios oficiales.

7. Ningún estudio propio podrá compartir con otro estudio, oficial o propio, del mismo nivel o categoría más del **50%** de los créditos. En caso de coincidencia, la prioridad será para el título que se hubiera implantado en primer lugar, salvo que por motivos estratégicos el Consejo de Gobierno decida dar prioridad a una enseñanza oficial.

2. TIPOS DE ESTUDIOS PROPIOS

1. Se establecen dos tipos de Estudios Propios en la Universidad de Cantabria:

a) Estudios conducentes a la obtención de un Título Propio de la Universidad:

1) Título Propio de Máster.

2) Título Propio de Experto Universitario.

b) Cursos conducentes a la obtención de un Diploma de Superación:

1) Cursos Universitarios de Especialización.

2) Cursos Universitarios de Formación Continua.

2. Como norma general, los distintos Estudios Propios son independientes entre sí, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 9 de este Título para los programas de estructura modular.

2.1. TÍTULO PROPIO DE MÁSTER

2.1.1. Definición y contenido

1. Los Títulos Propios de Máster tienen como finalidad proporcionar una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, adaptada a las demandas de la sociedad, que favorezca la actualización de conocimientos y la capacitación profesional.

2. La superación de estas enseñanzas dará lugar a la obtención del Título Propio de Máster con la denominación específica de Título Propio de Postgrado de la Universidad de Cantabria.

3. Los Títulos Propios de Máster tendrán, al menos, 60 créditos, y contarán con un plan docente en el que se incluirá la metodología docente, las actividades formativas y los sistemas de evaluación.

4. La obtención de un Título Propio de Máster no dará acceso al Doctorado.

2.1.2. Requisitos de acceso y admisión

a) ACCESO

1. Los requisitos para acceder a un Título Propio de Máster serán, según el caso, los siguientes:

- a) Estar en posesión de un Título Universitario Oficial Español u otro expedido por una institución de educación superior perteneciente a un Estado integrante del Espacio Europeo de Educación Superior, que faculte en el mismo para el acceso a enseñanzas de Máster.
- b) Ser titulado superior conforme a sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior, sin necesidad de la homologación de sus Títulos, y previa comprobación por la Universidad de que acreditan un nivel de formación equivalente a los correspondientes Títulos Universitarios Oficiales españoles que se exijan para acceder al estudio de que se trate. El acceso por esta vía no implicará, en ningún caso, la homologación del Título previo que posea la persona interesada, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar dichas enseñanzas propias.
- c) Estar matriculado en la Universidad de Cantabria en último curso de una titulación universitaria oficial de Grado, con matrícula completa en las asignaturas y créditos pendientes para la finalización de los estudios, salvo el TFG. En este supuesto el estudiante podrá ir superando distintas asignaturas y módulos de los estudios conducentes al Título Propio, pero no podrá obtener su Título Propio de Máster hasta que esté en posesión del Título Universitario Oficial de Grado.
- d) Siempre que reúnan los requisitos de acceso al sistema universitario español, también podrán acceder aquellas personas que estén ejerciendo o hayan ejercido una labor profesional que guarde relación con los estudios de Máster.

A estos efectos, los documentos expedidos en el extranjero deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Deben ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para hacerlo, de acuerdo con el ordenamiento jurídico que se trate.
- b) Deben presentarse legalizados por vía diplomática o, en su caso, mediante Apostilla de La Haya. Este requisito no se exige a los documentos expedidos por las autoridades de los Estados miembros de la Unión Europea.
- c) Los documentos deben estar traducidos al castellano por un traductor jurado.

2. La unidad organizadora, entendiéndose por tal el Centro (incluida la Escuela de Doctorado), Departamento, Instituto o Fundación que se encarga de la organización del Estudio, será la responsable de comprobar que las solicitudes presentadas cumplen los requisitos de acceso, no pudiendo, en caso contrario, continuar la tramitación de las mismas. Para la realización de esta tarea podrán solicitar asesoramiento al Servicio de Gestión Académica.

b) ADMISIÓN

1. El proceso de admisión a los estudios de Máster será resuelto por la Comisión Académica del Estudio ateniéndose a las condiciones que se establezcan en la propuesta del programa aprobada por los Órganos de Gobierno de la Universidad de Cantabria, así como a lo dispuesto en la presente normativa.
2. Cuando el número de aspirantes supere al de plazas ofertadas, la Comisión Académica del Estudio aplicará los criterios de selección que se hubieran incluido en la propuesta y hará públicos los resultados.
3. La valoración de méritos se realizará, bajo indicadores objetivables, tomando como referencias, entre otros, los siguientes criterios: expediente académico del solicitante en los estudios que dan acceso al Máster, experiencia profesional relacionada con los contenidos del título, conocimiento de idiomas, entrevista personal u otros méritos académicos debidamente especificados en la propuesta del programa.

2.2. TÍTULO DE EXPERTO UNIVERSITARIO

2.2.1. Definición y contenido

1. Los Títulos Propios de Experto Universitario son estudios que tienen como objetivo el perfeccionamiento y la especialización profesional, debiendo servir para acreditar una formación y un nivel de especialización altamente cualificados.

2. La superación de estas enseñanzas dará lugar a la obtención del Título Propio de Experto Universitario con la denominación específica de Título Propio de Postgrado de la Universidad de Cantabria.

3. Los Títulos Propios de Experto Universitario tendrán un mínimo de 20 créditos y un máximo de 59 créditos y contarán con un plan docente en el que se incluirá la metodología docente, las actividades formativas y los sistemas de evaluación.

2.2.2. Requisitos de acceso y admisión

Para el acceso y admisión a los Estudios Propios de Experto Universitario serán de aplicación los requisitos establecidos para los Estudios Propios de Máster.

2.3. CURSOS UNIVERSITARIOS DE ESPECIALIZACIÓN

2.3.1. Definición y contenido

1. Los Cursos Universitarios de Especialización son Estudios Propios destinados a la enseñanza y aprendizaje de materias específicas de cualquier rama del conocimiento, orientadas tanto al perfeccionamiento y actualización de conocimientos de estudiantes, profesores u otras personas interesadas, como a su aplicación en actividades profesionales.

2. Los Cursos Universitarios de Especialización tendrán un mínimo de 5 créditos y un máximo de 19 créditos y contarán con un plan docente en el que se incluirá la metodología docente, las actividades formativas y los sistemas de evaluación.

3. La superación de estas enseñanzas dará lugar a la obtención de un Diploma de Superación del Curso Universitario de Especialización con la denominación específica de la Universidad de Cantabria. El Diploma se ajustará al modelo establecido en el Anexo a esta normativa.

2.3.2. Requisitos de acceso y admisión

1. Podrán acceder a los Cursos Universitarios de Especialización los titulados universitarios, las personas matriculadas en un estudio oficial de Grado o Máster de la Universidad de Cantabria, y todas aquellas personas que estén ejerciendo o hayan ejercido una labor profesional que guarde relación con el Curso Universitario de Especialización.

2. En el proceso de admisión a los Cursos Universitarios de Especialización se aplicarán los mismos requisitos establecidos para los Estudios Propios de Máster o Experto Universitario.

3. Si el curso universitario de especialización forma parte de la estructura modular de un Título Propio de Máster o Experto Universitario, el solicitante que acceda como profesional deberá cumplir con los requisitos de acceso establecidos para cursar dicho título.

2.4. CURSOS UNIVERSITARIOS DE FORMACIÓN CONTINUA

2.4.1. Definición y contenido

1. Los Cursos Universitarios de Formación Continua son modalidades de formación permanente dirigidas a ampliar, actualizar o complementar los conocimientos impartidos en las enseñanzas oficiales o propias. Con estos programas de Formación Continua se pretende responder a las demandas profesionales de empresas, corporaciones locales, autonómicas, fundaciones o cualquier otra institución o entidad pública o privada y estarán dirigidos a grupos de profesionales u otros colectivos específicos.

2. La superación de estas enseñanzas dará lugar a la obtención de un Diploma de Superación del Curso Universitario de Formación Continua con la denominación específica de la Universidad de Cantabria. El Diploma se ajustará al modelo establecido en el Anexo a esta normativa.

3. Los Cursos Universitarios de Formación Continua tendrán un mínimo de 1 crédito y un máximo de 4 créditos y contarán con un plan docente en el que se incluirá la metodología docente, las actividades formativas y los sistemas de evaluación.

2.4.2. Requisitos de acceso y admisión

1. Podrán acceder a los Cursos Universitarios de Formación Continua los titulados universitarios, las personas matriculadas en un estudio oficial de Grado o Máster que no hayan finalizado sus estudios en la Universidad de Cantabria y aquellas personas que estén ejerciendo o hayan ejercido una labor profesional que guarde relación con el Curso Universitario de Formación Continua.

2. En el proceso de admisión a los Cursos Universitarios de Formación Continua se aplicarán los mismos requisitos establecidos para los Estudios Propios de Máster o Experto Universitario.

3. Si el curso universitario de formación continua forma parte de la estructura modular de un Título Propio de Máster o Experto universitario, el solicitante que acceda como profesional deberá cumplir con los requisitos de acceso establecidos para cursar dicho título.

3. PLAN DOCENTE

1. El desarrollo de la actividad docente correspondiente a los Estudios Propios se concretará en la elaboración de un plan docente que incluirá los datos de cada una de las asignaturas a impartir y sus guías docentes, de acuerdo con el modelo normalizado, el profesorado encargado de su impartición, así como la posibilidad de realizar prácticas externas y un trabajo fin de programa.
2. El plan docente será elaborado por la dirección del programa, con la colaboración, en su caso, de la correspondiente comisión académica, y aprobado por la unidad organizadora. El acuerdo que certifica su aprobación será presentado, junto con el programa, al Vicerrectorado competente para su tramitación de acuerdo con lo establecido en esta normativa.
3. Las asignaturas del plan de estudios podrán ser obligatorias u optativas. Cada asignatura dispondrá de una guía docente, elaborada por el profesorado responsable de la misma conforme al modelo establecido por la Universidad, en la que se establecerá, entre otros, el programa de contenidos, el profesorado y el método de evaluación empleado.
4. Las actividades correspondientes a las clases teóricas y prácticas conjuntamente supondrán como mínimo el 30% y como máximo el 40% de cada crédito ECTS de cada módulo o asignatura.
5. Los Estudios Propios podrán impartirse en modalidad presencial, semipresencial y a distancia.
 - a) Presencial, entendiéndose por tal la que requiere que el estudiante asista de forma regular y continuada a actividades formativas en el centro de impartición del Estudio. Según esto, un Estudio Propio se considerará presencial cuando, al menos, el 80% de sus asignaturas se impartan de manera presencial.
 - b) Semipresencial, entendiéndose por tal la que combine la presencia física de estudiantes y el profesorado en el centro de impartición del estudio con un mayor trabajo autónomo del estudiante respecto del de la enseñanza presencial. Para las asignaturas semipresenciales se establece un rango de presencialidad entre el 15 y el 25% de los créditos de la misma. Un Estudio Propio será semipresencial cuando más del 60% de sus asignaturas se impartan en dicha modalidad.

c) A distancia, entendiéndose por tal aquella en la que la gran mayoría de actividades formativas no requieran la presencia física del estudiante en el centro de impartición del Estudio. En esta modalidad, más del 85% del tiempo dedicado a las actividades formativas deberán ser no presenciales. Un Estudio Propio será a distancia cuando todas sus asignaturas se impartan en dicha modalidad.

4. PRÁCTICAS EXTERNAS

1. La propuesta del estudio propio deberá recoger el programa de prácticas externas a realizar, en su caso, por el estudiante con indicación del número de créditos asignados. La gestión de las prácticas externas será responsabilidad de la unidad organizadora, debiendo tramitarse a través del COIE de acuerdo con la normativa de prácticas externas de la Universidad de Cantabria.

2. La Comisión de Estudios Propios valorará la posibilidad de que las prácticas académicas puedan extender su duración más allá de la fecha de finalización del curso académico.

5. TRABAJO FIN DE PROGRAMA

1. El trabajo fin de programa supone la realización de un trabajo autónomo e individual que cada estudiante elaborará bajo la orientación de la persona que ejerza la tutoría. Conllevará al menos una hora de tutorización por crédito, siendo el resto de horas de trabajo autónomo del estudiante, y en ningún caso podrá ser objeto de reconocimiento.

2. El trabajo fin de programa será obligatorio para la obtención de los Títulos Propios de Máster o Experto Universitario siendo opcional en los Cursos Universitarios de Especialización y Cursos Universitarios de Formación Continua. Además, cuando un programa de Experto Universitario forme parte de un programa modular de Máster, el trabajo podrá ser opcional. En los Títulos Propios de Máster el trabajo tendrá un mínimo de 6 créditos, mientras que en los Títulos Propios de Experto Universitario el trabajo oscilará entre un mínimo del 10% y un máximo del 20% del número de créditos del programa. En los Cursos Universitarios de Especialización y Cursos Universitarios de Formación Continua, el trabajo tendrá un mínimo de 1 crédito.

6. ITINERARIOS CONJUNTOS DE TÍTULOS PROPIOS DE MÁSTER Y EXPERTO UNIVERSITARIOS CON ESTUDIOS DE GRADO

1. El alumnado de la Universidad de Cantabria podrá, excepcionalmente, cursar simultáneamente un Título Propio de Máster o Experto Universitario y un estudio oficial de Grado de modo que puedan obtener una formación integral en los dos tipos de estudios.
2. La autorización del itinerario conjunto o de la doble titulación de Grado más Título Propio deberá hacerse por el Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión de Estudios Propios y de la Comisión de Ordenación Académica de la Universidad de Cantabria. Las propuestas de los Programas de Estudios Propios que contemplen esta posibilidad deberán incluir las condiciones para realizar estos itinerarios conjuntos, pudiendo además incluir un cupo de estudiantes para esta modalidad.
3. La admisión será responsabilidad de la unidad organizadora, y deberá realizarse de acuerdo con los criterios establecidos en el correspondiente programa del Título Propio. En todo caso, sólo podrán acceder al Título Propio estudiantes que hayan superado 54 créditos del primer curso, aunque la expedición del Título podrá solicitarse únicamente cuando hayan completado sus estudios previos de Grado.

7. ESTUDIOS PROPIOS EN COLABORACIÓN CON OTRAS ENTIDADES O INSTITUCIONES AJENAS A LA UC

1. La Universidad de Cantabria podrá impartir Estudios Propios en colaboración con otras instituciones, empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, Colegios Profesionales o Fundaciones, debiendo para ello articular el correspondiente contrato o convenio de colaboración. Esta posibilidad será especialmente útil para la formación de trabajadores de acuerdo con sus necesidades profesionales específicas.
2. Las modalidades formativas, los Títulos y Diplomas otorgados, así como los requisitos de acceso y admisión serán los establecidos en esta normativa sin perjuicio de las especificidades que puedan contemplarse en el contrato o convenio tanto en lo relativo al régimen económico, como en los aspectos organizativos y docentes de los estudios. En el contrato o convenio vendrán descritas además las responsabilidades de cada una de las partes en relación con la impartición del estudio de que se trate.

Este convenio o contrato estará firmado por el Rector, o persona en quien delegue de forma expresa, y deberá contar con el informe de la Asesoría Jurídica y de la Auditoría interna conforme a la normativa general que resulte de aplicación.

8. ESTUDIOS PROPIOS EN COLABORACIÓN CON OTRAS UNIVERSIDADES

1. Los Estudios Propios de la Universidad de Cantabria podrán organizarse en colaboración con otras universidades nacionales y extranjeras. Para ello deberá establecerse el correspondiente convenio de colaboración entre las partes intervinientes, que recoja sus condiciones de realización, así como todos aquellos aspectos académicos y económicos que garanticen la impartición de los estudios de acuerdo con las normativas vigentes de Estudios Propios en cada Universidad.

La tramitación del convenio se realizará conjuntamente con la solicitud de implantación de los programas de Estudios Propios según los procedimientos descritos en la presente normativa.

2. En la dirección de los Estudios Propios interuniversitarios deberá participar, al menos, un profesor de la Universidad de Cantabria.

La coordinación podrá ejercerla un profesor o profesores de cualquiera de las Universidades participantes.

3. El título será expedido por las universidades participantes en los términos establecidos en el convenio. La expedición y registro del título la realizará aquella Universidad en la que el estudiante esté matriculado de acuerdo con su normativa correspondiente. En el título que se expida podrán hacerse constar los logotipos identificativos de las universidades participantes, si así consta en el correspondiente convenio.

9. PROGRAMAS DE ESTRUCTURA MODULAR

1. Con carácter general, los Estudios Propios son independientes entre sí, de modo que cada Estudio conduce a la obtención de un único título o diploma. Sin embargo, si así se establece en el programa, podrán organizarse mediante una estructura modular, que permita la obtención escalonada de Títulos o Diplomas diferentes en uno o varios cursos académicos.

Todo programa modular deberá, como mínimo, conducir a la obtención de un Título o Diploma de Estudio Propio.

2. La opción por una estructura modular de enseñanzas integradas no eximirá del cumplimiento de las condiciones de acceso previstas en cada una de ellas. Además, todos los estudiantes deberán solicitar plaza, estar admitidos y matriculados en cada programa modular. Los estudiantes que cursen estos módulos de forma independiente podrán solicitar en su momento su reconocimiento a efectos de completar la formación de un Estudio Propio o, en su caso, obtener el Título o Diploma correspondiente.

TÍTULO II: APROBACIÓN, VIGENCIA Y EXTINCIÓN DE LOS ESTUDIOS PROPIOS

1. ELABORACIÓN Y PROPUESTA DE PROGRAMAS

1. La propuesta del Estudio Propio será elaborada por la Dirección del Programa con el asesoramiento, en su caso, de la Comisión Académica correspondiente.

2. La propuesta y organización académica y económica de los Estudios Propios corresponderá a los Departamentos, Centros propios y adscritos, Institutos o Fundaciones. Igualmente, el Consejo de Dirección de la Universidad, atendiendo a su interés estratégico, podrá reservarse el derecho a proponer la impartición de un Estudio Propio a través del Vicerrectorado correspondiente.

3. Las propuestas se presentarán ante el Vicerrectorado competente a través de los Departamentos, Centros o Institutos de la Universidad de Cantabria y deberán seguir el modelo oficial de la solicitud de acuerdo con lo establecido en el apartado siguiente.

4. La propuesta se concretará en los impresos y plazos que se hayan establecido anualmente por la Comisión de Estudios Propios.

De manera excepcional, los Estudios que se organicen en colaboración con otras empresas, instituciones o universidades, podrán presentarse fuera de estos plazos generales, si bien ello no les eximirá de ser aprobados por los procedimientos que correspondan.

5. La propuesta deberá contener, al menos:

- a) Las características generales del programa, donde se especificarán los estudios de que se compone y el Título o Títulos a que da lugar.
- b) Los objetivos generales y las competencias genéricas y específicas que deberían adquirirse con la formación recibida.

- c) Los módulos en que, en su caso, se estructura el programa, con la indicación del título o diploma que lleva consigo su superación.
- d) El número total de créditos que deberá cursar el estudiante, tanto para la obtención del Estudio Propio, como para la obtención, en su caso, de cada uno de los módulos en que puede estar estructurado el programa.
- e) El plan de estudios y el plan docente, especificando el calendario académico y horario de impartición, las asignaturas indicando su carácter obligatorio u optativo, los módulos en que en su caso se estructuren, la especificación de sus contenidos y el número de créditos asignados a las materias. Igualmente se definirán las prácticas externas, el trabajo final, visitas, u otra actividad evaluable.
- f) La modalidad en la que se impartirá el curso (presencial, semipresencial y a distancia).
- g) Requisitos y sistema de evaluación para la obtención del título o diploma (exámenes escritos u orales, proyectos, trabajos, ejercicios, etc.).
- h) El nombre de la unidad organizadora.
- i) Entidades o instituciones colaboradoras, en su caso.
- j) Los criterios de selección y admisión de los estudiantes.
- k) Los números máximo y mínimo de estudiantes.
- l) La asistencia mínima exigida al estudiante.
- m) El número de becas ofertadas, los criterios para su concesión y el organismo que las otorga, sin perjuicio de las que con posterioridad se puedan añadir. En estos casos, se deberá presentar, junto con el programa, el contrato o convenio de colaboración, acuerdo, resolución o notificación correspondiente que certifique la concesión de dichas ayudas.
- n) El profesorado que va a impartir cada una de las materias, tanto perteneciente a la Universidad de Cantabria como ajeno a ella, con indicación de la titulación, procedencia, y los créditos a impartir.
- o) El certificado de compatibilidad para el profesorado o profesionales externos.
- p) El nombre de las personas encargadas de la Dirección y de la Coordinación, así como sus categorías docentes.
- q) El importe total del coste del programa y, en su caso, el importe de cada uno de los Títulos o Diplomas a que diera lugar.
- r) La memoria económica, de acuerdo con los costes evaluados y los ingresos previsibles.

2. APROBACIÓN DE LOS PROGRAMAS

1. Las propuestas de Títulos Propios de Máster remitidas al Vicerrectorado competente se presentarán por éste ante la Comisión de Estudios Propios que emitirá el correspondiente informe. A continuación, dichas propuestas se remitirán, junto con el informe de la Comisión, al Consejo de Gobierno para su aprobación, y al Consejo Social para la aprobación de los precios públicos de matrícula y retribuciones del profesorado.

2. Las propuestas de Experto Universitario, Cursos Universitarios de Especialización y Cursos Universitarios de Formación Continua remitidas al Vicerrectorado competente seguirán el procedimiento establecido en el apartado anterior cuando el precio por crédito superase el umbral establecido por el Consejo Social. Cuando el precio por crédito no superase dicho umbral, los referidos estudios se aprobarán directamente por la Comisión Estudios Propios.

Periódicamente, el Vicerrectorado competente informará al Consejo de Gobierno, de los Estudios Propios aprobados por la Comisión de Estudios Propios.

3. Ningún Estudio Propio podrá comenzar su impartición sin estar aprobado por los Órganos de Gobierno de la Universidad de Cantabria.

3. APROBACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS DE MATRÍCULA

1. Los precios públicos de los Estudios de Máster serán aprobados por el Consejo Social.

2. Si los precios públicos de los Estudios de Experto Universitario, Cursos Universitarios de Especialización y Cursos Universitarios de Formación Continua superasen los umbrales, por crédito, que hubiera establecido el Consejo Social, las propuestas deberán ser remitidas a dicho Consejo para su aprobación, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

3. Las tasas de los certificados académicos, expedición del título y de los duplicados de Títulos Propios serán las que se establezca anualmente en la orden de precios públicos por servicios y actividades académicas del Gobierno de Cantabria.

4. MODIFICACIONES DE LOS PROGRAMAS

1. En caso de tener que introducir modificaciones dentro de una determinada edición del programa respecto de la propuesta ya aprobada para esa edición, la dirección del programa elevará su solicitud, para su aprobación, al órgano de gobierno de la unidad organizadora. Dicho órgano remitirá su acuerdo al Vicerrectorado competente, que informará de dichos

cambios a la Comisión de Estudios Propios, y periódicamente, al Consejo de Gobierno. Para las modificaciones que afecten al profesorado, se estará en lo previsto en el apartado correspondiente en esta normativa.

2. La solicitud de modificaciones deberá tener siempre carácter excepcional y en ningún caso será admisible una modificación que afecte a los siguientes extremos:

- a) El cambio de denominación de la enseñanza propia, de los Títulos o Diplomas que componen un programa y de las denominaciones de los módulos o asignaturas.
- b) Las características generales del programa, donde se especificarán los estudios de que se compone y el título o diplomas a que dé lugar.
- c) El número total de créditos que deberá cursar el estudiante, tanto para la obtención del Título Propio de Máster o de Experto Universitario.
- d) El importe total del coste del programa y, en su caso, el importe de cada uno de los módulos en los que el estudiante pudiera matricularse de forma independiente.

La concurrencia de alguna de las circunstancias mencionadas implicará la obligación de presentar una nueva propuesta de Estudio Propio.

5. MEMORIA FINAL

1. Al finalizar cada edición de un Estudio Propio, y tras el cierre de las actas, la dirección del programa remitirá una memoria final al Vicerrectorado competente, de acuerdo con un modelo normalizado que aprobará al efecto la Comisión de Estudios Propios.

2. La memoria final deberá incluir, entre otros, los extremos siguientes:

- a) Aspectos académicos más relevantes relacionados con la impartición del Estudio.
- b) Aspectos económicos tales como estado de gastos e ingresos, el grado de ejecución del presupuesto, o el resumen de los detalles del movimiento de la cuenta del programa.
- c) La relación de modificaciones que se hayan producido con respecto al proyecto original.
- d) La relación de profesores y colaboradores participantes en el programa, con su correspondiente asignación de créditos, y el calendario de actividades desarrolladas.
- e) Las entidades colaboradoras.
- f) El inventario de bienes adquiridos.
- g) El análisis del cumplimiento del programa.
- h) El número de estudiantes matriculados.
- i) El sistema de evaluación de los estudiantes y los resultados alcanzados.

3. La memoria deberá ir acompañada de un informe de evaluación de la calidad, realizada por la dirección del programa de acuerdo con los resultados de encuestas u otros procedimientos de valoración establecidos, tal y como prevé el Título IX de esta normativa.

4. La memoria deberá ser remitida por la dirección del programa en el plazo de un mes desde su finalización para su revisión, valoración y aprobación por la Comisión de Estudios Propios. La no aprobación de la memoria será tenida en cuenta para la no renovación del Estudio.

6. EXTINCIÓN Y SUPRESIÓN DE ESTUDIOS PROPIOS

1. Como norma general, la duración de los Títulos Propios de Máster y Experto Universitario será de un curso académico. En algunos casos, cuando esté debidamente justificado por motivos académicos, la duración del título podrá exceder del curso académico, correspondiendo a la Comisión de Estudios Propios autorizar dicha duración.

2. La supresión de un Estudio Propio se hará de manera gradual, garantizando la calidad de las enseñanzas hasta su extinción y el derecho de los estudiantes a finalizar los estudios correspondientes.

3. La supresión de un Estudio podrá producirse como consecuencia de la resolución favorable de un expediente instruido en este sentido. Entre otras, pueden fundamentar el inicio de un expediente de supresión:

- a) El incumplimiento de los requisitos exigidos en la presente normativa durante un período de dos años consecutivos.
- b) El informe negativo de la evaluación de calidad durante un período de dos años consecutivos, salvo que el órgano proponente solicite a la Comisión con competencias en Estudios Propios la prórroga de un año para subsanar las deficiencias detectadas.
- c) La inviabilidad económica del título.

El expediente de supresión será iniciado por el Vicerrectorado competente quien planteará la cuestión ante la Comisión de Estudios Propios. Dicha Comisión emitirá un informe del que se dará traslado al Consejo de Gobierno, órgano competente para la aprobación de la supresión.

4. En el caso de los Títulos organizados conjuntamente por varias universidades, la propuesta de supresión podrá realizarse mediante la denuncia del convenio por alguna de las partes firmantes en los términos acordados.

TÍTULO III: GESTIÓN ACADÉMICA DE LOS ESTUDIOS PROPIOS

1. SOLICITUD DE PLAZA

1. La solicitud de plaza se realizará telemáticamente a través de los medios habilitados para ello por la Universidad de Cantabria o personalmente en la unidad organizadora, en los plazos establecidos en cada caso concreto.

2. La unidad organizadora, a propuesta de la dirección del programa, podrá establecer el pago de una cantidad en concepto de anticipo. El importe del anticipo será considerado como una cantidad a cuenta que se descontará del importe total que haya de satisfacerse por la matrícula.

3. Sólo se procederá a la devolución de la cantidad abonada por la solicitud de plaza en los siguientes casos:

- a) Si la persona aspirante no es seleccionada para cursar el Estudio.
- b) Si el Estudio finalmente no se impartiera.
- c) Si la persona aspirante obtuviera una beca del 100% del importe del Estudio.
- d) Por cualquier otro motivo que el aspirante pueda justificar mediante un escrito razonado, que será valorado por la Comisión Académica del Estudio o, en su caso, por la dirección del mismo.

La solicitud de devolución del importe abonado en concepto de solicitud de plaza se presentará en la unidad organizadora en la que el aspirante haya formalizado la solicitud de plaza.

2. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

1. Los estudiantes que soliciten plaza por primera vez en un Estudio Propio presentarán, en la unidad organizadora, la siguiente documentación:

De carácter general:

- Impreso de solicitud de plaza, firmado por el estudiante.
- Fotocopia del DNI (los ciudadanos españoles), del pasaporte o del NIE y visado (los ciudadanos extranjeros).
- Fotocopia compulsada del título universitario que le dé acceso (excepto estudiantes de la UC).

- Resguardo, en su caso, de haber abonado el importe del anticipo, validado por el Banco.

Los interesados presentarán, además, la documentación adicional que se haya determinado para cada Estudio Propio.

2. Según los casos, se deberá presentar la siguiente documentación:

Estudiantes con un título universitario oficial español, equivalente u homologado:

- Fotocopia compulsada del título necesario para acceder a cada Estudio o Programa, o del justificante de haber abonado los derechos de expedición, si el título se hallara en trámite de expedición. Si el título que da acceso se ha obtenido en la Universidad de Cantabria, no es necesario presentar copia de dicho título.
- Fotocopia compulsada de la credencial de homologación, si accede con título extranjero homologado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte español.

Estudiantes con un título expedido por una institución de educación superior del EEES:

- Fotocopia compulsada del título universitario o documentación acreditativa para acceder a cada Estudio o de la certificación acreditativa de su expedición si el título se está tramitando. Estos documentos deberán acompañarse de su traducción al castellano.

Estudiantes con un título de educación superior expedido conforme a sistemas educativos ajenos al EEES:

- Fotocopia compulsada del título o de la certificación acreditativa de su expedición si el título se está tramitando, y de la certificación académica de los estudios realizados, en la que consten las asignaturas cursadas, las calificaciones obtenidas, la carga lectiva en horas o en créditos y los años académicos en los que se realizaron. El título o la certificación acreditativa de su expedición deberán presentarse legalizados. Si están en trámite de legalización, el acceso y la matrícula quedarán condicionados a la realización de este trámite, teniendo en cuenta que la documentación legalizada y compulsada se presentará en la Universidad como máximo el último día del plazo de matrícula. Ambos documentos, título y certificación, deberán acompañarse, en su caso, de su traducción al castellano.

3. Como consecuencia del incumplimiento de los requisitos establecidos para la solicitud de plaza, el acceso quedará sin efecto, no procediendo la devolución del importe del anticipo que en su caso se hubiera abonado.

3. ADMISIÓN

1. Finalizado el plazo de solicitud de plaza, la Dirección o, en su caso, la Comisión Académica del Estudio Propio seleccionará y admitirá a las personas aspirantes que reúnan los requisitos exigidos para el acceso.

2. La admisión estará condicionada a la presentación de toda la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para el acceso, antes de la finalización del plazo de matrícula señalado al efecto. En caso de no presentar dicha documentación dentro del referido plazo, la admisión no será posible.

3. Los aspirantes no admitidos podrán interponer un recurso ante la Comisión Académica o el Director del programa, según corresponda, en el plazo de 15 días a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución. El plazo de resolución será de 15 días, entendiéndose desestimado por silencio si no se produjera resolución en dicho plazo. La desestimación expresa o tácita de esta petición será recurrible ante la Comisión de Estudios Propios, que agotará la vía de recurso.

4. MATRÍCULA

1. La matrícula de los Estudios Propios se hará siempre por programa completo.

2. La matrícula se realizará telemáticamente a través de los medios habilitados para ello por la Universidad de Cantabria o personalmente en el Servicio de Gestión Académica, en los plazos establecidos en cada caso concreto.

Para la formalización de la matrícula la unidad organizadora deberá remitir al Servicio de Gestión Académica la documentación presentada en el momento de la solicitud de plaza.

5. PAGO DE LA MATRÍCULA

1. El estudiante deberá realizar el pago del importe de la matrícula en el plazo de cinco días naturales desde la formalización de la misma. Una vez transcurrido ese plazo, si no se hubiera procedido al ingreso, se entenderá que existe un desistimiento en la solicitud de matrícula y se procederá a la anulación de la misma de forma automática.
2. Cuando el programa autorice la posibilidad de fraccionar el pago, las cantidades correspondientes se ingresarán en el plazo improrrogable de cinco días contados desde el inicio de cada uno de los plazos. La matrícula no se considerará definitiva hasta que el estudiante haya abonado el último plazo.

6. ANULACIÓN DE MATRÍCULA

1. La anulación de la matrícula podrá solicitarse por el propio interesado mediante escrito dirigido a la dirección del programa. A tal fin, deberá adjuntar la documentación que se considere oportuna indicando las causas por la que solicita la anulación.
2. La matrícula podrá ser anulada de oficio cuando se produzca el impago de algunos de los plazos de pago, así como por la falta de presentación de la documentación exigida para el acceso.
3. En caso de anulación de matrícula por cualquiera de dichas circunstancias, el director del programa deberá comunicarlo al Servicio de Gestión Académica para que proceda a la anulación de matrícula. En todo caso, ello supondrá la anulación de cualquier efecto académico que hubiera podido producirse.

7. DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE DE MATRÍCULA

1. La solicitud de la anulación de la matrícula podrá verse acompañada por la solicitud de devolución del importe satisfecho. Dicha solicitud deberá dirigirse a la dirección del programa, quien la tramitará, en su caso, para su resolución por la Comisión Académica correspondiente. En caso de aceptación de la solicitud de devolución, dicha Comisión remitirá un informe al Servicio de Gestión Académica para su tramitación.

Contra esta resolución cabrá interponer recurso de alzada ante la Comisión de Estudios Propios en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la recepción de la comunicación. Esta Comisión dispondrá de quince días para resolver, entendiéndose desestimado por silencio si no

se produjera resolución en dicho plazo. La desestimación expresa o tácita de esta petición agotará la vía administrativa.

2. Cuando concurren causas excepcionales que lo justifiquen, la Comisión Académica o el Director del programa, según corresponda, podrá reconocer el derecho a la devolución del importe de la matrícula. En todo caso procederá la devolución en los siguientes supuestos:

- Cuando se hubieren efectuado abonos superiores a los de los precios públicos en vigor, por errores materiales, de hecho o aritméticos en la liquidación.
- Si una vez abonado el importe de la matrícula, el interesado obtuviera becas o ayudas al Estudio que implicaran la exención de pago de precios por matrícula.
- Cuando por causas no imputables al obligado al pago, no se hubiera impartido el programa.
- Cuando la anulación de la matrícula suponga la posibilidad de incorporación de otro estudiante ya preinscrito y pendiente de admisión.

8. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

1. El reconocimiento de créditos supone la aceptación de los créditos obtenidos en cualquier otra modalidad formativa, de estudios oficiales o propios, para su incorporación al programa de destino. En los Estudios que se obtengan mediante el reconocimiento de otros Títulos, módulos o asignaturas independientes, se hará constar dicha circunstancia.

2. El interesado deberá presentar su solicitud de reconocimiento ante la dirección del programa quien tramitará dicha solicitud para su resolución, en su caso, por la Comisión Académica correspondiente. El informe que emita esta Comisión deberá ser elevado, para su conocimiento, ante la Comisión de Estudios Propios.

Contra esta resolución cabrá interponer recurso de alzada ante Comisión de Estudios Propios en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la recepción de la comunicación. Esta Comisión dispondrá de 15 días para resolver, entendiéndose desestimado por silencio si no se produjera resolución en dicho plazo. La desestimación expresa o tácita de esta petición podrá ser recurrida ante la Comisión de Reclamaciones Académicas.

3. Para proceder al reconocimiento solicitado será necesario que exista una coincidencia de, al menos, el 75% del contenido y de la carga lectiva del título, módulo o asignatura cursados en relación con la del título, módulo o asignatura a reconocer. Los títulos, módulos o asignatura

que sean objeto de reconocimiento conservarán su calificación original.

4. La Comisión Académica o, en su caso, la Dirección del Programa, podrá reconocer igualmente la experiencia laboral y profesional siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título y tengan un nivel adecuado al mismo.

5. El reconocimiento de Títulos, módulos o asignaturas cursadas en otras universidades no afectará al precio que deba satisfacerse por el Estudio Propio.

9. BECAS Y AYUDAS DE MATRÍCULA

1. En cada Estudio Propio se podrá destinar una parte del presupuesto para la concesión de becas, indicándose su número, sus fuentes de financiación, y el porcentaje subvencionado del precio de matrícula, con indicación en cada caso del procedimiento de acceso a las mismas. A este respecto, el Consejo de Gobierno aprobará el reglamento encargado de fijar los criterios y el procedimiento de concesión de dichas ayudas.

2. La Comisión Académica o, en su defecto, la Dirección del Programa, será el órgano competente para la adjudicación de las becas, debiendo previamente publicar la correspondiente convocatoria, con indicación de los criterios que se sigan para su adjudicación. Además, deberá levantar acta con el correspondiente acuerdo de concesión, remitiéndolo al Servicio de Gestión Académica.

3. Los Estudios Propios podrán, además, verse beneficiados por la posibilidad de que empresas y entidades públicas o privadas, ofrezcan un programa de becas o ayudas para su realización. Esta cuestión estará regulada en el correspondiente contrato o convenio de colaboración, pudiendo ser igualmente reconocida por notificación, resolución o acuerdo del organismo o entidad pública otorgante.

10. EVALUACIONES, CALIFICACIONES, ACTAS Y CERTIFICADOS

10.1. EVALUACIONES

1. Los Estudios a los que se refiere la presente normativa habrán de ser evaluados conforme a lo establecido en las guías docentes de las asignaturas incluidas en el plan de estudios que habrán de adecuarse a lo dispuesto en la normativa vigente. En cualquier caso, el estudiante deberá conocer antes del comienzo de la impartición del programa los procedimientos de evaluación de todas las asignaturas. La evaluación tendrá una única convocatoria.

2. Una vez finalizado el programa, la no superación de un módulo o asignatura, incluido el Trabajo Fin de Programa, obligará al estudiante a volver a formalizar la matrícula del Estudio Propio en su totalidad, pudiendo estar exento del pago del importe del precio de matrícula correspondiente a las asignaturas o módulos ya superados a criterio de la Dirección o, en su caso, la Comisión Académica del programa.

10.2. CALIFICACIONES

1. Las calificaciones se harán constar en un acta individual para cada estudiante en la que se reflejarán las distintas actividades realizadas por el mismo de acuerdo a la programación aprobada en la propuesta, indicándose la superación de cada actividad mediante la calificación correspondiente. Finalizado el programa o, en su caso, finalizados los distintos módulos en que se hubiese estructurado éste, se hará constar en el acta individual la superación o no de los estudios correspondientes.

2. El sistema de calificación en los Estudios Propios se regirá por lo previsto en la normativa por la que se regula el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial.

3. Los resultados obtenidos por el estudiante en cada una de las materias del plan de estudios se calificarán en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que añadirá su correspondiente calificación cualitativa:

0-4,9 Suspenso (SS)

5,0-6,9 Aprobado (AP)

7,0-8,9 Notable (NT)

9,0-10 Sobresaliente (SB) o Matrícula de Honor (MH)

4. El profesorado responsable deberá establecer un periodo de revisión de calificaciones, en el plazo máximo de quince días naturales desde la publicación de los resultados. En caso de discrepancia en esta primera revisión, el estudiante podrá reclamar, mediante escrito a la Comisión Académica del Programa, si existiera, o en caso de no existir, dirigirá su escrito al Órgano Colegiado de la unidad organizadora correspondiente. En caso de persistir la discrepancia, el estudiante podrá presentar en la unidad organizadora una reclamación razonada dirigida a la Comisión de Reclamaciones Académicas.

10.3. ACTAS

1. El profesorado responsable firmará el acta con las calificaciones de su módulo o asignatura que quedará archivada en la unidad organizadora del programa. En el caso de que el profesorado responsable de la asignatura sea externo a la UC, el acta será firmada además por la dirección del programa.

Finalizados los distintos módulos, asignaturas y trabajos en que se hubiese estructurado el programa, se elaborará un acta individual por cada estudiante en el que constarán todas las calificaciones obtenidas en el programa y su calificación media final.

Así mismo se realizará un acta global en el que se recogerán las calificaciones finales de todos los estudiantes matriculados en el programa.

Tanto las actas individuales como la global, deberán ser firmadas por la dirección del programa y serán remitidas al Servicio de Gestión Académica para su archivo.

2. Las actas se emitirán sin enmiendas, tachaduras o correcciones; si las hubiere, cada una de ellas deberá estar diligenciada y firmada de nuevo por el director del programa. Estas calificaciones estarán a disposición de los estudiantes en la unidad organizadora que imparta el Estudio Propio.

10.4. CERTIFICACIONES ACADÉMICAS

1. La unidad organizadora, previa petición del estudiante y abono de la tasa vigente en el momento de la solicitud, expedirá las certificaciones académicas solicitadas, haciendo constar la calificación de los módulos o asignaturas, el número de créditos, los trabajos realizados por el estudiante y las calificaciones obtenidas. La certificación será firmada por la Administración de la unidad organizadora y el Director del Estudio Propio.

11. EXPEDICIÓN DE TÍTULOS

1. Los Estudios Propios de Máster y Experto Universitario, una vez cursados y superados, darán lugar a la expedición del correspondiente título acreditativo, según formato normalizado, cuya denominación, en ningún caso, podrá coincidir con denominaciones de titulaciones oficiales o de especialidades profesionales, ni inducir a confusión con ellas.

2. El Título Propio de Máster y el Título Propio de Experto Universitario serán expedidos por el Rector de la Universidad de Cantabria de acuerdo con el modelo normalizado.

3. El Título, y sus posibles duplicados, se expedirán a petición de las personas interesadas

previo abono de las tasas que se fijen cada curso académico en la Orden por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios y actividades académicas universitarias.

4. En el caso de Estudios Propios que se organicen con otras Universidades se seguirán los criterios establecidos en el apartado en el que regulan dichos Estudios.

12. EXPEDICIÓN DE DIPLOMAS

1. Los Estudios Propios de Cursos Universitarios de Especialización o de Cursos Universitarios de Formación Continua, una vez cursados y superados, darán lugar a la expedición del correspondiente Diploma de Superación.

2. El Diploma de Superación será expedido por el Servicio de Gestión Académica.

TÍTULO IV: GESTIÓN ECONÓMICA DE LOS ESTUDIOS PROPIOS

1. AUTOFINANCIACIÓN

1. Los Estudios Propios a los que se refiere esta normativa deberán financiarse con cargo a sus propios ingresos, sin que puedan recibir fondos de los presupuestos de la Universidad de Cantabria.

2. A la finalización del plazo de formalización de matrículas, en caso de ser estas menores de las previstas en la memoria económica aprobada, la Dirección o, en su caso, la Comisión Académica del Programa deberá remitir a la Comisión de Estudios Propios un nuevo presupuesto, de forma que se acredite el equilibrio presupuestario entre ingresos y gastos. Este nuevo presupuesto deberá ser aprobado por los Órganos de la Universidad de Cantabria que corresponda según el procedimiento establecido.

3. La impartición de cualquier Estudio podrá ser suspendida por el Vicerrectorado competente cuando no se cubra el mínimo de estudiantes que permita su autofinanciación y cuando sean inviables los ajustes presupuestarios planteados por la unidad organizadora. Las decisiones adoptadas de conformidad con este párrafo serán comunicadas a la Comisión de Estudios Propios para su ratificación.

4. Una vez finalizada la impartición del programa la Comisión Académica o, en su caso, la Dirección del Programa, deberá integrar en la memoria final toda la información con relevancia económica del programa.

Los programas que finalicen con saldo económico positivo podrán aplicarlo a los siguientes cursos académicos en concepto de remanente para la organización de una nueva edición de dicho programa.

5. La gestión económica de todos los Estudios regulados en esta Normativa podrá ser objeto de auditoría por parte de los Órganos competentes de la Universidad conforme a lo que se establezca en las normas de ejecución presupuestaria.

6. El Servicio de Gestión Académica realizará los trámites necesarios para que el Servicio Financiero y Presupuestario incorpore al presupuesto del programa las cantidades correspondientes a los ingresos provenientes de las matrículas, becas, subvenciones, etc.

2. INGRESOS

1. Los Estudios Propios de la Universidad de Cantabria podrán financiarse mediante los ingresos provenientes de las matrículas, subvenciones o aportaciones derivadas de contratos o convenios suscritos con entidades externas, así como con los remanentes obtenidos en ediciones anteriores.

2. En casos excepcionales el Gerente podrá autorizar una disposición de fondos anterior a la materialización de los ingresos, para atender a gastos inaplazables siempre que las normas de ejecución presupuestaria lo permitan. En todo caso, la dirección del programa asume la obligación de devolver este anticipo.

3. GASTOS

1. En el apartado de gastos deberán consignarse todos los conceptos que se establezcan en el modelo de propuesta aprobado por la Comisión de Estudios Propios que contemplará aspectos como:

- a) Dirección y coordinación.
- b) Retribución y gastos del profesorado.
- c) Difusión y promoción específicas.
- d) Retribución del Personal de Administración y Servicios.

- e) Material fungible e inventariable.
 - f) Gastos de seguimiento de la calidad.
 - g) Materiales para los estudiantes.
 - h) Importes destinados a becas.
 - i) Canon Universitario.
 - j) Utilización de plataformas informáticas y telemáticas para las actividades realizadas.
2. Todos los gastos deberán justificarse y adecuarse según los procedimientos y normativa establecidos por el Servicio Financiero y Presupuestario de la Universidad de Cantabria.

4. CANON UNIVERSITARIO

1. En el presupuesto de los Estudios Propios se consignará el porcentaje fijado en concepto de canon en favor de la Universidad de Cantabria destinado a la satisfacción de gastos generales y fondos bibliográficos.

La cuantía de este canon será en todo caso del 21% de los ingresos totales del programa, sin que pueda modificarse a través de convenio o contrato. De este importe, el 5% se destinará a Fondos Bibliográficos, entre los que podrá incluirse bases de datos. Además, en el caso de utilización de plataformas virtuales, se abonará la tarifa establecida al respecto.

2. Cuando el programa se imparta en un centro adscrito, o en otra Universidad, el 5% de Fondos Bibliográficos podrá corresponder al centro en el que se imparta el programa si así se hubiera establecido en el respectivo convenio de colaboración.

TÍTULO V: DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE LOS PROGRAMAS

1. DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE LOS PROGRAMAS

1. Cada Estudio Propio contará como mínimo con una persona, dos a lo sumo, que se encargue de la dirección y que será el responsable de todas las tareas de la gestión académica y económica derivadas del mismo. Deberá pertenecer a la Universidad de Cantabria y ser miembro de cualquiera de los Cuerpos Docentes Universitarios, ser contratado doctor o ser personal de plantilla de un Instituto de investigación.

No obstante, la Comisión de Estudios Propios podrá autorizar, cuando así se solicite razonadamente en la propuesta, que figure como director del programa alguna persona que no cumpla con los requisitos indicados.

2. En ningún caso el desarrollo de las enseñanzas conducentes a estos Estudios podrá suponer perjuicio alguno para el cumplimiento de las obligaciones docentes del profesorado de la Universidad de Cantabria. A tal fin, no se podrán dirigir más de dos Estudios de Máster o Experto Universitario distintos en un mismo curso académico, quedando fuera de esta limitación los Estudios modulares y los Estudios que, siendo similares, se impartan en sedes diferentes.

3. En los Estudios Propios interuniversitarios o los organizados en colaboración con empresas o instituciones, las personas responsables de la dirección del mismo serán las indicadas en el contrato o convenio de colaboración suscrito. En todo caso, al menos una de ellas deberá pertenecer a la Universidad de Cantabria.

4. La dirección podrá nombrar hasta un máximo de dos coordinadores por cada Estudio, que actuarán como apoyo a sus tareas de dirección, supervisión y control de los mismos.

5. Los gastos de dirección y coordinación en su totalidad no podrán superar el 20% de los ingresos netos del programa, no pudiendo superar en ningún caso el total percibido en virtud de este concepto, por persona y Estudio, los 15.000 euros. A estos efectos se consideran ingresos netos los resultantes tras aplicar el canon sobre los ingresos totales del programa. Dicha retribución máxima deberá ser aprobada por el Consejo Social.

Estas limitaciones no serán de aplicación a los Estudios Propios interuniversitarios o los organizados en colaboración con empresas o instituciones, pudiendo el correspondiente contrato o convenio de colaboración fijar otras condiciones diferentes. En todo caso, las retribuciones fijadas de esta forma, deberán ser aprobadas por el Consejo Social.

2. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE LOS PROGRAMAS

1. Son funciones específicas de la dirección del programa todas las relacionadas con la gestión académica, económica y de personal necesarias para el buen funcionamiento del mismo de acuerdo con lo dispuesto en esta normativa o, en su caso, en lo recogido en el contrato o convenio de colaboración correspondiente. Igualmente será el encargado de las relaciones con los Órganos y Servicios Administrativos de la Universidad de Cantabria o con otras instituciones públicas o privadas de cara a garantizar el correcto desarrollo del programa.

Las personas coordinadoras apoyarán a la dirección en el cumplimiento de todas las tareas que a ésta le corresponden.

2. Corresponde a la dirección del programa, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Presentar la propuesta del Estudio Propio conforme al procedimiento normalizado al efecto que incluirá la memoria académica y económica correspondiente.
- b) Verificar el cumplimiento por parte del estudiante de los requisitos necesarios para el acceso.
- c) Coordinar y responsabilizarse de la gestión académica del programa: planificando la ordenación académica del programa, estableciendo los criterios de selección y admisión de los estudiantes, supervisando los programas y la evaluación del Estudio, coordinando al profesorado y ocupándose de la elaboración y firma de las actas.
- d) Asegurar el correcto cumplimiento de los controles de asistencia y/o aprovechamiento de los estudiantes, así como de las evaluaciones necesarias para la obtención de los correspondientes Títulos y Certificaciones.
- e) Gestionar el presupuesto del programa, de acuerdo con lo previsto en la memoria económica y lo estipulado en la normativa correspondiente.
- e) Informar de cualquier contingencia sobre cuestiones académicas o económicas del Estudio cuando se lo requiera el Vicerrectorado competente.
- h) Presentar a la Comisión Académica los reconocimientos de créditos de otros Estudios cursados por los estudiantes.
- i) Realizar un seguimiento eficaz del proceso de garantía de calidad exigido por la Universidad de Cantabria.
- j) Presentar una memoria final con la información relativa al desarrollo de los Estudios, tanto desde el punto de vista académico como económico.

TÍTULO VI: PROFESORADO DE LOS ESTUDIOS PROPIOS

1. PROFESORADO

1. Las tareas docentes serán desempeñadas por el personal docente de la Universidad de Cantabria o de sus Institutos, por profesores de otras universidades o profesionales de reconocido prestigio, si bien al menos el 20% de los créditos a impartir estará a cargo de profesorado perteneciente a la Universidad de Cantabria. En todo caso, esta limitación no será

aplicable a programas de carácter interuniversitario, centros adscritos de la Universidad de Cantabria o programas que se impartan en otra institución o centro de trabajo.

2. Quien ejerza como docente en un Estudio Propio no podrá participar como estudiante de dicho Estudio Propio en esa edición.

3. La retribución del profesorado por hora de clase asignada en el plan docente en cualquier Estudio Propio no podrá exceder de **200 euros**. Quedará fuera de esta previsión la retribución de las conferencias de inauguración y clausura. Dicha retribución máxima deberá ser aprobada por el Consejo Social.

4. El número de horas lectivas del profesorado deberá estar entre un mínimo del 35% y un máximo del 45% de las horas totales de carga de trabajo del estudiante. En el caso de prácticas externas y trabajo fin de título la presencialidad del profesorado no excederá del 10%.

La dedicación de cada profesor a tiempo completo de la Universidad de Cantabria a la docencia de Estudios Propios no podrá exceder en su totalidad de **120 horas** por curso académico. Esta limitación podrá ser exceptuada en los correspondientes contratos o convenios de colaboración suscritos con otras universidades, empresas o instituciones para los Estudios impartidos conjuntamente con las mismas, sin que en ningún caso puedan superarse las 240 horas por curso académico.

5. Los cambios en el profesorado con respecto a los incluidos en la propuesta inicial del programa deberán ser autorizados, en su caso, por la Comisión Académica correspondiente. Dicha Comisión deberá informar de los cambios realizados a la Comisión de Estudios Propios.

6. La participación como profesorado en los Estudios Propios de personas no vinculadas con la Universidad de Cantabria no dará lugar a relación laboral con ésta.

2. FUNCIONES DEL PROFESORADO

Las funciones del profesorado de acuerdo con lo establecido en esta normativa serán, entre otras, las siguientes:

- a) Impartir la docencia establecida en el programa de la asignatura.
- b) Facilitar los materiales docentes contemplados en la memoria académica de los Estudios.
- c) Cumplir con el programa académico de los Estudios que le sean asignados, contribuyendo a la evaluación y mejora de la calidad docente.

- d) Realizar las evaluaciones correspondientes de las materias impartidas y, en su caso, firmar las actas.
- e) Realizar la tutorización de las prácticas externas.
- f) Dirigir los trabajos fin de programa.

TÍTULO VII: ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LOS ESTUDIOS PROPIOS

1. ESTUDIANTES

1. La matrícula en un Estudio Propio de la Universidad de Cantabria dará derecho al estudiante a cursar el Estudio y obtener el título o diploma que le corresponda, en caso de superación de los requisitos exigidos para ello.
2. Los estudiantes matriculados deberán tener acceso a la información sobre los programas, horarios, fechas, organización docente, sistemas de evaluación y revisión de las pruebas de evaluación.

2. SEGURO COMPLEMENTARIO

La unidad organizadora garantizará que el estudiante matriculado esté amparado por un seguro que cubra las actividades lectivas realizadas, incluidos viajes y prácticas si los hubiere. Para ello la Universidad facilitará los datos a la empresa adjudicataria encargada de la prestación de estos servicios.

TÍTULO VIII: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

1. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

1. El Director de un Estudio propio podrá contar con el apoyo del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Cantabria para la adecuada gestión del programa.
2. La dedicación del Personal de Administración y Servicios a este tipo de gestión podrá ser retribuida siempre y cuando la misma se tenga que ejercer fuera del horario laboral. A estos efectos, en las bases de ejecución del presupuesto se establecerá el límite máximo de retribución por hora de trabajo y el importe máximo anual que se pueda percibir.

TÍTULO IX: SISTEMA DE GARANTIA DE CALIDAD

1. SISTEMA DE GARANTIA DE CALIDAD

1. La Comisión de Estudios Propios, en colaboración con el Área de Calidad, será la responsable de establecer los criterios para realizar una evaluación anual de la calidad de los Estudios Propios. Esta evaluación deberá formar parte de la memoria final del programa.

2. La Dirección del Programa será la encargada de aplicar los mecanismos del seguimiento de la calidad. Una vez recabada la información, trasladará, en su caso, a la Comisión Académica los resultados obtenidos.

La recogida y el análisis de los datos para obtener los indicadores de calidad se harán de forma adaptada a las especificidades y naturaleza de cada uno de los Estudios.

TÍTULO X: COMISIONES

1. COMISIÓN ACADÉMICA DEL PROGRAMA

1. La Comisión Académica se responsabilizará del desarrollo de las funciones de ordenación académica de las enseñanzas, en coordinación y bajo la supervisión y aprobación de la unidad organizadora del Estudio, que la nombrará y renovará de acuerdo a sus reglamentos de régimen interno.

2. La constitución de la Comisión Académica será obligada para los Estudios de Máster y Experto Universitario. En los Estudios de Cursos Universitarios de Especialización y Cursos Universitarios de Formación Continua su constitución será opcional.

3. La Comisión Académica estará compuesta por un mínimo de tres docentes de los correspondientes estudios, entre los que figurará necesariamente el Director del programa, que la presidirá.

Al menos la mitad de los miembros de la Comisión Académica deberán ser profesorado de la Universidad de Cantabria. En los Estudios interuniversitarios y en los organizados con otras empresas o instituciones la composición de esta Comisión será la que se determine en el contrato o convenio de colaboración correspondiente.

4. Son competencias, entre otras, de la Comisión Académica del Programa:

- a. Colaborar con la Dirección en la elaboración del plan docente y de la propuesta del programa.

- b. Resolver los procesos de selección y admisión de estudiantes.
- c. Decidir sobre las devoluciones de los precios de matrícula solicitadas por estudiantes.
- d. Resolver las solicitudes de reconocimiento de créditos presentadas por estudiantes.
- e. Decidir la adjudicación de becas, exenciones u otras ayudas de matrícula.
- f. Resolver las reclamaciones de las calificaciones obtenidas.
- g. Aprobar las modificaciones necesarias en el proceso de ejecución económica del programa.
- h. Autorizar las modificaciones realizadas en el profesorado respecto de la propuesta inicial.
- i. Resolver las posibles reclamaciones sobre calificaciones presentadas por los estudiantes.
- j. Elaborar la memoria final del Estudio y remitirla a la Comisión de Estudios Propios.
- k. Realizar la verificación de los mecanismos de seguimiento de la calidad de los Estudios.
- l. Las restantes funciones que le puedan corresponder en el ámbito académico y que figuren en esta normativa.

2. COMISIÓN DE ESTUDIOS PROPIOS

1. La Comisión de Estudios Propios es una Comisión delegada del Consejo de Gobierno cuyo objetivo es velar por la calidad y armonización en la gestión realizada en el ámbito de los Estudios Propios.
2. La Comisión de Estudios Propios estará compuesta por las personas responsables de:
 - Vicerrectorado competente en materia de Estudios Propios.
 - Dos Directores de estudios propios designados por la Comisión de Estudios Propios, a propuesta del Vicerrector competente, por turno rotatorio cada año.
 - Dirección del Área de Ordenación Académica.
 - Decanato y Dirección de seis Centros Universitarios, por turno rotatorio cada dos años.
 - Dirección de cinco Departamentos Universitarios, por turno rotatorio cada dos años.
 - Jefatura del Servicio de Gestión Académica.
 - Estudiante matriculado en Estudios Propios de Máster designado por el Rector a propuesta del Vicerrectorado competente.
 - Secretaria: una persona del Servicio de Gestión Académica, que actuará con voz, pero sin

voto.

3. Son competencias, entre otras, de la Comisión de Estudios Propios:

- a) Fijar los modelos y calendario para la presentación de los programas.
- b) Informar de los Estudios que tienen que ser aprobados por Consejo de Gobierno y aprobar aquellos para los que se le ha delegado la competencia.
- c) Conocer de las modificaciones realizadas en los programas de las que le informe la unidad organizadora encargada de su aprobación.
- d) Diseño del modelo de memoria final del programa y aprobación de las memorias presentadas.
- e) Valorar las circunstancias extraordinarias alegadas en relación con un programa y en su caso proceder a su aprobación, de acuerdo con lo establecido en esta normativa.
- f) Resolver los recursos interpuestos contra las resoluciones de la Comisión Académica.
- g) Ratificar las decisiones del Vicerrectorado competente de suspensión de un Estudio en caso de que se prevea que su financiación no es viable.
- h) Establecer los criterios para realizar la evaluación de la calidad de los Estudios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los Títulos Propios aprobados con anterioridad a la presente normativa se registrarán por la normativa anterior que les fuera de aplicación hasta su renovación. No obstante, se garantizará la aplicación de la normativa previa hasta la finalización de los cursos correspondientes a un determinado Título.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La entrada en vigor de la presente normativa supondrá la derogación de cuantas disposiciones de la Universidad de Cantabria contradigan en todo o en parte lo dispuesto en la misma, y de manera específica, la normativa de la Universidad de Cantabria sobre Estudios Propios (Aprobada en Consejo de Gobierno de fecha 12 de julio de 2006).

DENOMINACIONES

En coherencia con el principio de igualdad entre mujeres y hombres y la ausencia de discriminación por razón de sexo, las referencias al género contenidas en este reglamento son de naturaleza genérica y se refieren indistintamente a mujeres u hombres.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

La presente normativa entrará en vigor en el curso académico 2019-2020, siendo de aplicación a la programación que se proponga a partir del 1 de enero de 2020.

ANEXO I



UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

DIPLOMA DE SUPERACIÓN

D./D^a. _____

Nacido/a el de de en ,
provincia de..... de nacionalidad y
con la titulación de ,
expedido con fecha de..... de ...por la Universidad
ha superado el Curso Universitario de Especialización/Formación Continua:

{Diploma del Curso de Especialización o Formación Continua}

Organizado por{nombre de la Unidad organizadora}
cuya celebración tuvo lugar del de al de de ,
sumando sus sesiones un total de.....horas equivalentes acréditos
y obteniendo la calificación de..... {Sobresaliente/Notable/Aprobado}

Santander,

El Director del Curso

El {Cargo} {nombre unid. Organizadora}

Fdo.:

Fdo.: